

CAPITULO VII.

DE LA USURPACION DE FUNCIONES, CALIDAD Y NOMBRES SUPUESTOS.

Art. 245. El que usurpare carácter que habilite para la administración de sacramentos y ejerciere actos propios de él, será castigado con la pena de presidio mayor.

Si la usurpacion fuere del carácter de diácono ó subdiácono, la pena será presidio correccional.

Art. 244. El que se fingiese empleado público ó profesor de una facultad que requiera título, y ejerciere actos propios de la profesion ó cargo, será castigado con la pena de prision correccional.

Art. 243. El simple uso del hábito, insignias ó uniforme propios del estado clerical ó de un cargo público, será castigado con arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

TITULO V.

DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

Art. 246. El que sin hallarse competentemente autorizado elaborare sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos, para expendierlos, ó los despachare ó vendiere ó comenriere con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros.

Art. 247. El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias nocivas ó productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare ó suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

Art. 248. Los boticarios que despacharen medicamentos deteriorados, ó sustituyeren unos por otros, haciéndolo de una manera nociva á la salud, serán castigados con las penas de prision correccional y multa de 20 á 200 duros.

Art. 249. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos expresados en ellos, y á los dependientes de los boticarios cuando fueren los culpables.

Art. 250. El que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterare las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

TITULO VI.

DE LA VAGANCIA Y MENDICIDAD.

Art. 251. Son vagos los que no poseen bienes ó rentas, ni ejercen habitualmente profesion, arte ú oficio, ni tienen empleo, destino, industria, ocupacion lícita, ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, aun cuando sean casados y con domicilio fijo.

Art. 252. El vago será castigado con las penas de arresto mayor y de sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de un año.

Con prision correccional y dos años de vigilancia si reincidiere.

Art. 253. Los vagos que varían frecuentemente de residencia sin autorizacion competente, serán castigados con las penas de prision correccional y dos años de sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Art. 254. El vago á quien se aprehendiere disfrazado ó en traje que no le fuere habitual, ó pertrechado de ganzuas ú otros instrumentos ó armas que infundan conocida sospecha, será condenado á las penas de prision correccional con agravacion, y tres años de sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Iguales penas se impondrán al vago que intentare penetrar en casa, habitacion ó lugar cerrado, sin motivo que lo excuse.

Art. 255. En cualquier tiempo que el vago á quien se hubieren impuesto las penas de arresto y sujecion á la vigilancia de la autoridad, diere fianza de aplicacion y buena conducta, será relevado del cumplimiento de su condena.

La fianza consistirá en la cantidad que fijen los tribunales en su sentencia, no bajando de 50 duros, ni excediendo de 250, la cual la depositará en un banco público.

Esta fianza durará dos años. El fiador tendrá derecho á pedir en cualquier tiempo su cancelacion y la devolucion de la cantidad depositada, con tal que presente á la autoridad competente la persona del vago para que cumpla ó extinga su condena.

Art. 256. El que sin la debida licencia pidiere habitualmente limosna, será condenado con las penas de arresto mayor y sujecion á la vigilancia de la autoridad por tiempo de un año.

Quando el mendigo no pudiere proporcionarse el sustento con su trabajo, ó fuere menor de catorce años, la autoridad adoptará las disposiciones que prescriban los reglamentos.

Art. 257. La disposicion del párrafo primero del artículo anterior es aplicable al que bajo un motivo falso obtuviere licencia para pedir limosna ó continuare pidiéndola despues de haber cesado la causa por que la obtuvo.

Art. 258. El mendigo en quien concurre cualquiera de las circunstancias señaladas en el art. 254, será castigado con las penas señaladas en él.

Art. 259. La disposicion del art. 255 es aplicable á los mendigos comprendidos en los artículos 256 y 257.

TITULO VII.

DE LOS JUEGOS Y RIFAS.

Art. 260. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y expendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor.

El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa, caerán en comiso.

Art. 261. Los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

TITULO VIII.

DE LOS DELITOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

CAPITULO I.

PREVARICACION.

Art. 262. El juez que á sabiendas dictare sentencia definitiva manifiestamente injusta, incurrirá:

1º En la pena de inhabilitacion perpétua absoluta si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal por delito, y ademas en la misma pena impuesta por la sentencia, si esta se hubiere ejecutado, y en la de presidio mayor si la sentencia fuere absolutoria en causa por delito grave.

2º En la de inhabilitacion perpétua especial en cualquiera otro caso.

Art. 263. El empleado público que á sabiendas y con manifiesta injusticia dictare ó consultare providencia ó resolucion en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitacion perpétua especial.

Art. 264. El empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio, dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes, incurrirá en la pena de inhabilitacion perpétua especial.

Art. 265. El juez que maliciosamente se negare á juzgar, so pre-

texto de oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, será castigado con la pena de suspension.

Esta disposicion se entiende sin perjuicio de la contenida en el artículo 2º.

En la misma pena incurrirá el juez culpable de retardo malicioso en la administracion de justicia.

Art. 266. El abogado ó procurador que con abuso malicioso de su oficio perjudicare á su cliente, ó descubriere sus secretos, será castigado segun la gravedad del perjuicio que causare, con las penas de suspension á la de inhabilitacion perpétua especial, y multa de 50 á 500 duros.

Art. 267. El abogado ó procurador que habiendo llegado á tomar la defensa de una parte defendiere despues sin su consentimiento á la contraria en el mismo negocio, será castigado con las penas de inhabilitacion especial, temporal, y multa de 20 á 200 duros.

Art. 268. Las disposiciones de este capitulo son aplicables, en sus respectivos casos, á los asesores, arbitros, arbitradores y peritos.

CAPITULO II.

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE PRESOS.

Art. 269. El empleado público culpable de connivencia en la evasion de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada, será castigado:

1º En el caso de que el fugitivo se hallare condenado por ejecutoria en alguna pena con la inferior en dos grados y la de inhabilitacion perpétua especial.

2º En la pena inferior en tres grados á la señalada por la ley al delito por el cual se halle procesado el fugitivo, si no se le hubiere condenado por ejecutoria, y en la de inhabilitacion especial temporal.

Art. 270. El particular que hallándose encargado de la conduccion ó custodia de un preso ó detenido, cometiere alguno de los delitos expresados en el artículo precedente, será castigado con las penas inmediatamente inferiores en grado á las señaladas al empleado público.

CAPITULO III.

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

Art. 271. El eclesiástico ó empleado público que sustraiga ó destruya documentos ó papeles que le estuviere confiados por razon de su cargo, será castigado:

1º Con las penas de prision mayor y multa de 50 á 500 duros, siempre que del hecho resulte grave daño de tercero ó de la causa pública.

2º Con las de prision correccional y multa de 20 á 200 duros, cuando no concurren en aquellas circunstancias.

En uno y otro caso se impondrá ademas la pena de inhabilitacion perpétua especial.

Art. 272. El empleado público que teniendo á su cargo la custodia de papeles ó efectos sellados por la autoridad, quebrantare los sellos ó consintiere su quebrantamiento, será castigado con las penas de prision correccional, inhabilitacion perpétua especial, y multa de 50 á 500 duros.

Art. 273. Las penas designadas en los dos artículos anteriores son aplicables á los particulares encargados accidentalmente del despacho ó custodia de documentos ó papeles por comision del Gobierno, ó de los empleados á quienes hubieren sido confiados aquellos por razon de su cargo.

CAPITULO IV.

VIOLACION DE SECRETOS.

Art. 274. El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razon de su oficio, será castigado con las penas de suspension y multa de 10 á 100 duros.

Si de la revelacion resultare grave daño para la causa pública, las penas serán; inhabilitacion absoluta perpétua, prision mayor y multa de 50 á 500 duros.

Art. 275. El empleado público que abusando de su cargo cometiere como autor ó como cómplice el delito de ocupar ó intervenir los papeles ó abrir ó interceptar las cartas de otro, será castigado con las penas de inhabilitacion especial temporal, prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

Art. 276. El empleado público que sabiendo por razon de su cargo los secretos de un particular, los descubriere, incurrirá en las penas de suspension, arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

En estas mismas penas incurrirán los que ejercieren alguna de las profesiones que requieren título, revelaren los secretos que por razon de ella se les hubieren confiados.

CAPITULO V.

RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA.

Art. 277. El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores, incurrirá en las penas de inhabilitacion perpétua especial y arresto mayor.

Art. 278. Las penas del artículo precedente son aplicables al empleado que habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que aquellos hubieren desaprobado la suspension.

CAPITULO VI.

DENEGACION DE AUXILIO Y ABANDONO DE DESTINO.

Art. 279. El empleado público que, requerido por la autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, será penado con la suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros.

Si de su omision resultare grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán la inhabilitacion perpétua especial y multa de 20 á 200 duros.

Art. 280. El empleado que sin habérselo admitido la renuncia de su destino, lo abandonare con daño de la causa pública, será castigado con la pena de suspension á inhabilitacion temporal para cargo ú oficio.

Esta disposicion ha de entenderse sin perjuicio de la que comprende el art. 186.

CAPITULO VII.

NOMBRAMIENTOS ILEGALES.

Art. 281. El empleado público que á sabiendas propusiere ó nombrare para cargo público á persona en quien no concurren los requisitos legales, será castigado con las penas de suspension y multa de 10 á 100 duros.

(Se continuará.)

Anoche se representó por primera vez en el teatro del Príncipe un drama, cuyo mérito no nos era desconocido, y cuyo éxito felicísimo habíamos pronosticado. Su título es *D. Fernando el de Antequera*, y es el mismo con que en igual dia se habrán inaugurado tambien en el presente año cómico los teatros de Barcelona y de Valencia. S. M. asistió á la representacion, y fue muy vitoreada por el numeroso concurso, el cual no fue dueño tampoco de dominar la viva impresion que le causaron varias escenas del drama, y sobre todo las últimas, donde los

brillantes conceptos y sorprendentes golpes de teatro se suceden sin intermision.

El autor fue llamado á la escena con vivas y universales instancias; y S. M., siempre amable y bondadosa, muy lejos de repugnar tan grata demostracion, se dignó de tomar parte en ella aplaudiendo al mismo laureado poeta á quien recientemente ha dado pruebas inequívocas de su augusta munificencia.

Hablaremos detenidamente de esta notable produccion, que añade un timbre mas á los ya adquiridos en el teatro por el Sr. *D. Ventura de la Vega*.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en este periódico en el mes anterior.

Real decreto admitiendo á D. Juan de la Pezuela la dimision del cargo de capitán general de Castilla la Nueva, y determinando que continúe en el de la inspeccion de caballeria. (Número 4551.)

Otro nombrando capitán general de Castilla la Nueva á Don José Manso. (Id.)

Otro nombrando capitán general de Granada al teniente general D. Laureano Sanz. (Id.)

Otro nombrando capitán general de Castilla la Vieja á D. Manuel Pavía. (Id.)

Circular aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de tierras de las aguas de una balsa, sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan. (Número 4552.)

Otra aprobando igualmente el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Huesca y el juez de primera instancia de Barbastro sobre amparo en la posesion de los pastos del monte Hoz en que estaba el vicindario del pueblo de Coscojuela de Fontova. (Id.)

Otra aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Hlescas sobre el interdicto solicitado por algunos vecinos de Añover de Tajo para que se les ampatase en el arriendo de unas tierras. (Id.)

Otra aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Ocaz sobre rectificacion de las servidumbres pecuarias de aquel partido. (Id.)

Real orden determinando que los rasos, estof, alpacas y otras telas de nueva invencion se aduenen segun sus anchos por la primera clase que se halla al folio 75 del arancel vigente. (Idem.)

Otra para que los tirabragneros que se introduzcan en el reino paguen los 20 rs. de derechos que la partida 1202 del arancel señala á cada uno de dichos artículos. (Id.)

Real decreto nombrando á D. Francisco Javier Isturiz enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda. (Número 4553.)

Real orden mandando se publique en la Gaceta el parte (que á continuacion se inserta) dado por el director de Instruccion pública de las compras de efectos para uso de las universidades que verificó en Paris cuando á virtud de Real orden pasó á dicha capital á fines del año próximo pasado. (Id.)

Circular aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Lérida y el juez de primera instancia de la misma ciudad sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su ayuntamiento y el pueblo de Bell-Lloc. (Número 4554.)

Otra dando igual aprobacion á otro dictámen del mismo Consejo sobre la competencia suscitada entre el gobierno político de Santander y el juez de primera instancia de Villacarriedo sobre cerramiento de un terreno comunero del pueblo de Puente Viezo. (Id.)

Otra aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Zaragoza y el juez de primera instancia de Egea de los Caballeros sobre rectificacion de los linderos del pueblo de Pradella. (Id.)

Real decreto determinando los individuos de que ha de componerse la direccion especial del ramo de la cria caballar española. (Número 4555.)

Otro resolviendo se forme una junta de informacion sobre los artículos contenidos en el interrogatorio que á continuacion se inserta. (Número 4556.)

Circular aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de las islas Baleares y el juez de primera instancia de Palma de Mallorca sobre construccion de una noria cercana á la fuente de la villa de aquella ciudad. (Id.)

Otra aprobando el dictámen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Málaga y el juez de primera instancia de la Merced sobre receptoria de carnes de dicha capital. (Número 4557.)

Otra para que los gefes políticos remitan á la mayor brevedad las noticias que se les piden en los modelos que se les acompaña con el objeto de fomentar la agricultura. (Id.)

Real decreto nombrando individuos de la Real academia de ciencias exactas, físicas y naturales á los individuos que en el mismo se designan. (Número 4558.)

Real orden nombrando al marqués del Socorro presidente interino de la expresada corporacion. (Id.)

Circular relativa á las circunstancias que han de concurrir en los individuos que aspiren al título de sangradores. (Id.)

Otra publicando la adiccion que se ha formado al proyecto de escalafon en 19 de Mayo de 1846 para fijar definitivamente la antigüedad que corresponde á varios profesores. (Id.)

Real decreto nombrando á D. Pedro Villacampa comandante general del cuartel de Inválidos. (Número 4559.)

Otro relevando á D. Manuel Breton del cargo de capitán general del distrito de Cataluña. (Id.)

Otro nombrando capitán general del mismo distrito á D. Manuel Pavía. (Id.)

Otro nombrando capitán general del distrito de Castilla la Vieja y general en gefe del cuerpo de observacion en Portugal á D. Manuel de la Concha. (Id.)

Circular encargando á los gefes políticos que eviten por los medios legales la publicacion de escritos inmorales, obscenos ó que contengan máximas contrarias á nuestra santa religion. (Id.)

Otra aprobando el parecer del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Santander y el juez de primera instancia de la misma ciudad por haber ad-

mitido una demanda de ejecución contra una sociedad anónima. (Núm. 4560.)

Real orden mandando se forme causa al jefe político de Zaragoza con motivo de los últimos sucesos ocurridos en aquella ciudad. (Id.)

Real orden comisionando á D. Juan de San Martín para que pase á Inglaterra, Francia, Suiza y Bélgica á estudiar los sistemas penitenciarios que rigen en dichas Potencias. (Número 4561.)

Circular aprobando el dictamen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gobierno político de Madrid y el juez de primera instancia de Buitrago sobre el uso y aprovechamiento de leñas muertas. (Núm. 4562.)

Real orden confiriendo á D. Domingo María Barralón el cargo de que en sus viajes por Alemania y Suiza examine el cultivo y aprovechamiento del arbolado. (Id.)

Real decreto que aprueba y contiene la nueva planta dada al ministerio de la Gobernación del Reino. (Núm. 4565.)

Resumen de varios Reales decretos nombrando gefes políticos para distintas provincias del reino. (Núm. 4564.)

Idem nombrando gefes directores de los diferentes ramos que abaza el ministerio de la Gobernación del Reino, y oficiales primeros, segundos y terceros de la secretaría del mismo. (Id.)

Otro determinando que los ramos de contribuciones indirectas y de rentas estancadas en las provincias de primera clase se pongan á cargo de una sola administración. (Núm. 4565.)

Otro resolviendo que pase revista de inspección á los cuerpos de infantería y caballería del ejército de Aragón y Valencia al teniente general D. Joaquín Ezpeleta; para Navarra y provincias Vascongadas á D. Francisco Serrano; para Andalucía y Granada á D. Francisco Puig Samper, y para Galicia y Castilla la Vieja á D. Manuel Fernández. (Id.)

Circular prohibiendo en ciertos casos la exportación de cereales, y facilitando su circulación interior. (Id.)

Otra aprobando el dictamen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el gobierno político de Badajoz y el juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer sobre débitos al pósito de la villa de Garfitos. (Id.)

Real decreto por el que se manda que la administración examine las deudas de los ayuntamientos que no se hallen declaradas por una ejecutoria, á fin de determinar si han de incluirse ó no en el presupuesto ordinario. (Id.)

Otro mandando que por el ministerio de la Gobernación del Reino se forme la colección legislativa acordada en el de 6 de Marzo de 1846. (Id.)

Resumen de Reales decretos por los que S. M. se ha servido hacer varias traslaciones y nombramientos de promotores y jueces de primera instancia para diferentes juzgados del reino. (Núm. 4567.)

Real orden declarando de nulidad pública la obra del ferrocarril de San Juan de Los Rios á Jijón y Villavieja, y disponiendo se expida á favor de la compañía que la ha emprendido el correspondiente privilegio. (Núm. 4569.)

Otra haciendo igual declaración y concesión á la compañía del camino de hierro de Barcelona á Mataró. (Id.)

Otra concediendo un nuevo é improrogable plazo hasta 50 de Junio de este año para la presentación de solicitudes para pensiones de guerra. (Id.)

Reales órdenes por las que se dispone que en lugar de D. Francisco Puig Samper, gravemente enfermo, pase á revisar las tropas de infantería y caballería existentes en las capitánías generales de Andalucía y Granada el mariscal de campo Don Francisco Ocaña; para las de Castilla la Vieja y Galicia Don Antonio Gallego y Valencia, en reemplazo de D. Manuel Fernández, que se halla igualmente enfermo, y en vez de Don Francisco Serrano, que debía desempeñar igual cometido en las provincias Vascongadas y Navarra, D. Anselmo Blaser. (Núm. 4570.)

Circular insertando la Real orden por la que S. M. se ha servido aprobar el dictamen del Consejo Real en el expediente de competencia suscitada entre el jefe político de Sevilla y el juez cuarto de primera instancia de la misma ciudad sobre nulidad de la venta á censo de la isla mayor del Guadalquivir. (Núm. 4571.)

Real decreto suprimiendo la junta suprema de Sanidad del reino y dando nueva organización á este servicio. (Núm. 4574.)

Real orden manifestando al director general de Correos lo satisfecha que S. M. ha quedado de la memoria razonada de la administración general del ramo que con fecha 24 de Febrero último dirigió al Gobierno. (Id.)

Real decreto nombrando los individuos que han de componer el Consejo de Sanidad del reino. (Núm. 4575.)

Circular aclaratoria de la de 14 del actual sobre prohibición de exportar cereales. (Id.)

Reales decretos de 10 y 17 de Marzo próximo pasado nombrando Senadores del reino á los individuos que en los mismos se mencionan. (Núm. 4576.)

Real decreto adoptando otras disposiciones además de las contenidas en el Real decreto de 17 de Febrero de 1854 para el fomento y desarrollo de la cría caballar. (Núm. 4577.)

Otro relevando al duque de Sotomayor de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado. (Número 4578.)

Otro confiriendo dichos cargos á D. Joaquín Francisco Pacheco. (Id.)

Resumen de otros de 17 y 25 de Marzo próximo pasado nombrando gefes políticos para distintas provincias á los individuos que en los mismos se expresan. (Núm. 4579.)

Otro relevando á D. Juan Bravo Murillo, D. Alejandro Olivan, D. Marcelino Orea, D. Ramon Santillan, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Mariano Roca de Togores de los ministerios de Gracia y Justicia, Marina, Guerra, Hacienda, Gobernación del Reino, y de Comercio, Instrucción y Obras públicas, que estaban á sus respectivos cargos. (Núm. 4580.)

Otros nombrando á D. Antonio Benavides Ministro de la Gobernación del Reino; al mismo para que desempeñe interinamente el ministerio de Gracia y Justicia; á D. José de Salamanca de Hacienda; á D. Manuel Mazarredo de Guerra; á D. Juan de Dios Sotomayor de Marina, y á D. Nicomedes Pastor Díaz de Comercio, Instrucción y Obras públicas. (Id.)

Real orden por la que S. M. se ha dignado mandar se den las gracias á los individuos que compusieron la suprimida academia de Ciencias naturales por los servicios contraídos en ella. (Idem.)

Otra haciendo igual declaración por haber cedido dichos individuos á la academia de Ciencias nuevamente creada todos los enseres de su pertenencia; y mandando que cuando llegue el caso de darse á luz los trabajos que produzca la nueva academia, se incluyan también entre sus memorias las más notables que se encuentren entre las de aquella. (Id.)

Real decreto nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Florencio Rodríguez Vaamonde. (Núm. 4581.)

Otro relevando del cargo interino de dicho ministerio á D. Antonio Benavides. (Id.)

Otro admitiendo la dimisión que de la subsecretaría del ministerio de Hacienda ha presentado D. Manuel Sierra y Moya, y nombrando en comisión para desempeñar dicho encargo al jefe de sección del mismo ministerio D. Ramon Gonzalez. (Id.)

Real orden mandando que D. José de Salamanca devuelva inmediatamente la suma de 3.520,000 rs. vn. en títulos de la deuda pública del 3 por 100 que le fueron entregados en Julio de 1845 como garantía de los desembolsos que hizo para el pago del ejército. (Id.)

Otra reduciendo el actual franqueo de periódicos á 50 rs. vn. por arroba. (Id.)

AVISOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

La junta consultiva y de administración de la misma ha acordado se haga saber á los señores accionistas que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5º de los estatutos se hallan en el caso de pagar la 7ª cuota del 10 por 100 de sus acciones, para cuyo objeto lo podrán realizar en las oficinas de la sociedad, que se hallan establecidas en la casa calle de San Esteban, número 1, cuarto principal de la izquierda, desde el día 6 al 16 del corriente mes, ambos inclusive, excepto los feriados, desde las once del día hasta las tres de la tarde. Y como la expresada junta hubiese observado que alguno de los señores accionistas que las tienen al portador no hayan verificado el pago de la 6ª cuota, se les invita, dándoles por último término el de los citados 10 días, para que en ellos satisfagan las dos cuotas, pues de no hacerlo se verán incurso en lo que prescribe el párrafo 3º de los estatutos, que es la caducación de sus acciones. 1

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE CADIZ.

Por acuerdo de esta junta municipal de Beneficencia se publica el arrendamiento del teatro principal de esta ciudad desde el sábado Santo próximo venidero. Para tratar de ajuste y condiciones se podrán dirigir las personas que gusten á la secretaría de la expresada junta, sita en el hospital de nuestra Señora del Carmen, todos los días que no sean feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Cádiz 50 de Marzo de 1847.—Juan J. Merello. 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Enciso y Joya, juez de primera instancia interino del distrito del Campillo de esta ciudad, y encargado en el despacho del del Salvador de la misma durante la ausencia del propietario.

Hago saber que por el presente llamo y emplazo á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que con el nombre de Tercera fundó en la parroquia de nuestra Señora de las Angustias de esta ciudad el presbítero D. Felipe Castañeda, para que en término de 50 días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir el de que se crean asistidos, pues trascurrido sin haberlo verificado se dictará providencia á la solicitud del actual capellán D. José María Rodríguez, de esta vecindad, en que pretende se le adjudiquen aquellos como de libre disposición, parándoles á los rebeldes el perjuicio que haya lugar.

Granada 24 de Marzo de 1847.—Enciso.—Por mandado de dicho señor, Felix Cipriote.

Juzgado de primera instancia de Escalona.—Habiendo muerto naturalmente en la Torre de Esteban Ambrán, provincia de Toledo, Juan Marrasa, de oficio castrador y de nación francés, sin dejar herederos conocidos, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á sucederle, para que en el término de 30 días, siguientes á la publicación de este edicto, se presenten á deducirle en este juzgado de Escalona y por la escribanía del que suscribe; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Escalona 21 de Marzo de 1847.—De orden del Sr. juez, Vicente Rodríguez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, se hace saber á los acreedores al concurso de bienes de D. Carlos Lorieri, que radica en dicha escribanía, que con arreglo á lo que se acordó en la última junta general, se ha de celebrar otra el domingo 11 del corriente á la hora de las diez de su mañana en el juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la audiencia territorial, en la que se presentará por los síndicos la clasificación de créditos. Y para que llegue á noticia de todos los acreedores y puedan concurrir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada se anuncia por medio del presente.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION de novelas escogidas de los mejores autores ingleses, traducidas por D. Nemesio Fernandez Cuesta.

Esta publicación comenzó á principios de Abril, repartiéndose á los suscritores dos tomos al mes en los días 1º y 16, impresos con el mayor esmero, en buen papel y encuadernados con una bonita cubierta de color. Estos tomos constarán de 200 páginas en 3º próximamente, pues algunos podrán tener mas y otros menos, segun la mayor ó menor extensión de los capítulos; pero unos con otros saldrán á mas de las 200 páginas.

El precio de suscripción será solamente de 4 rs. por tomo en Madrid y 5 en las provincias, precio igual al de muchas novelas francesas, é inferior al de otras.

Se admiten suscripciones en Madrid en la librería Europea,

en las de Jordan, Menier y Tieso, y en el establecimiento de D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Manzana, número 14, abonando al tiempo de suscribirse un tomo adelantado, ó cinco los que gusten recibir gratis el sexto, y dejando las señas de sus domicilios para que les sean llevados los tomos por los repartidores.

En los mismos términos se admiten suscripciones en las provincias.

Está en prensa la novela titulada *Devereux*, original de Mr. Eduardo Lysson Bulwer.

LA ILUSTRACION.—El Tesoro de los chistes, ó sea colección de epigramas, anécdotas, cuentos, chascarrillos, dichos y sentencias de hombres célebres y otras muchas cosas que podrán ver los que no sean ciegos, por D. Juan Martínez Villergas y D. Ramon Satorres.

Pocos prologos y mas hechos dicen ya los españoles cansados de tantas ilusiones desvanecidas y de tantas esperanzas frustradas. Ofrecemos una colección de cuentos, epigramas, anécdotas, dichos agudos de hombres célebres, y todo esto lo cumpliremos al pie de la letra. Tomaremos para hacer mas amena y variada la lectura de este libro todo lo que encontremos á mano que sea digno de figurar en él. No diremos sin embargo de qué autor tomamos tal ó cual idea, porque esto sería un cuento muy largo, el de nunca acabar; pero conste desde ahora que no tratamos de apropiarnos los frutos ajenos, y el que haya leído á Marcial, Quevedo, Iglesias &c. verá copiados aquí sus pensamientos y dará un aplauso, cuando el caso lo requiera, para el autor, aunque para nada se acuerden de nosotros. Lo que si haremos alguna vez será corregir los versos malos, aunque sean del niño de la Bola, pues por mucho respeto que nos merezcan algunos nombres, jamás tributaremos por espíritu de adoración servil un homenaje de respeto á los defectos.

Ya carísimo lector
que estas palabras oíste,
si anhelas el buen humor
hazte desde hoy suscriptor
al *Tesoro de los Chistes*.
Que entre los humanos seres
no hay mal que no tenga cura,
y si este libro leyeres
y calentura trujeres
volveras sin calentura.

Condiciones de la suscripción.

Esta obra constará de un tomo en 8º mayor prolongado, de tipos nuevos, y grabados aparte del texto y letras de adorno.

Cada semana saldrá un cuaderno, que contendrá 52 páginas de impresión y una cubierta de color.

La obra contendrá 600 páginas y 10 láminas aparte; de manera que con cada dos entregas se dará una lámina.

El precio de cada entrega será 2 rs. en Madrid y 2½ en las provincias, franco de porte. Veinte entregas formarán el tomo, y costará á los suscritores de Madrid 40 rs. y 50 en provincias.

Se ha repartido la entrega 1ª, y dentro de breves días lo será la 2ª.

Se admiten suscripciones en Madrid, adelantando el importe de una entrega, en el despacho de libros de esta sociedad, y en provincias adelantando el de cuatro en todas las principales librerías corresponsales de la misma. 1

HISTORIA pintoresca de las religiones.—Esta interesante obra, que ha sufrido un retraso que su editor no pudo evitar, se halla ya al corriente de cuantos inconvenientes la habían paralizado, y por consiguiente continuará publicándose sin la menor dilación. Ahora se reparte la entrega 12 de dicha obra. Los Sres. suscritores que no la hayan recibido pueden dirigir sus reclamaciones á la calle de la Puebla, núm. 4, oficinas de la viuda de Jordan é hijos.

Continúa abierta la suscripción á 4 rs. la entrega en Madrid y 5 en las provincias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonía.

2º El drama nuevo, original de D. Ventura de la Vega, en tres actos y en verso, titulado

DON FERNANDO EL DE ANTEQUERA.

3º Boleras robadas.

4º La graciosa pieza en un acto titulada

TRAPISONDAS POR BONDAD.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Se ejecutará la acreditada ópera en cuatro actos titulada

HERNANI.

MUSEO. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La célebre comedia del inmortal Lope de Vega, en tres actos, titulada

NOCHE TOLEDANA.

3º La pieza en un acto titulada

EL PASEO A BEDLAM.

BUENAVISTA. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La comedia en dos actos titulada

EL PILLUELO DE PARIS.

3º Paso sirio.

4º La comedia en un acto titulada

LAS GRACIAS EN LA VEJEZ.

5º Manchegas á cuatro.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.